

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA
DEMANDADO: MARGARITA SIERRA
RADICACION: 2018-00298-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 28 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA
DEMANDADO: MARGARITA SIERRA
SUSTANCIACION: No. 435
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término de cinco (5) días hábiles dados al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de que se sirviera informar a éste despacho judicial en qué estado se encuentra la orden de embargo comunicada mediante oficios Nos. 1788 y 1787 de diciembre 12 de 2018 y octubre 11 de 2019, mediante los cuales se dispuso el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengare MARGARITA SIERRA, con cédula No. 31'536.920 en su calidad de docente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- REQUERIR al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental con sede en Popayán – Cauca, a fin de que se sirvan informar a éste despacho judicial en qué estado se encuentra la orden de embargo comunicada mediante oficios Nos. 1788 y 1787 de diciembre 12 de 2018 y octubre 11 de 2019, en los cuales se dispuso el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengare MARGARITA SIERRA, con cédula No. 31'536.920 en su calidad de docente.

2.- PREVÉNGASE que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 593 Parágrafo Segundo del Código General del Proceso, debe dar cumplimiento a lo allí establecido. Se informa que al tenor de lo dispuesto en el numeral Parágrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA
DEMANDADO: MARGARITA SIERRA
RADICACION: 2018-00298-00

orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.